

AUTO No. 01301

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos Nacionales 4741 de 2005, 3930 de 2010, las Resoluciones 1188 de 2003 y 3957 de 2009 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2011 al establecimiento **SERVIVILLAS LTDA.**, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, con el fin de verificar el estado ambiental del establecimiento en el tema de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, e igualmente analizó los radicados 2011ER10898 del 03/02/2011 y 2011ER12176 del 05/02/2011, procediendo a emitir el concepto técnico No.01718 del 10 de febrero de 2012, en el cual concluyó que:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento., genera vertimientos <u>con sustancias de interés sanitario</u> provenientes del proceso de lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Con base en la caracterización realizada el día 14/02/2010 y analizada por los laboratorios ANALQUIM LTDA. Y ANTEK S.A., se establece que el usuario INCUMPLE con los valores</i></p>	

AUTO No. 01301

máximos permisibles para los parámetros de Hidrocarburos Totales y Tensoactivos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario **INCUMPLE** el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, debido a que la empresa almacena y dispone el material contaminado con aceites usados con los residuos comunes.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	

JUSTIFICACIÓN

Una vez realizada la visita técnica al usuario se determinó que **INCUMPLE** con lo requerido en la Resolución 1188 de 2003 en cuanto a que no se presentaron certificaciones de capacitación al personal, no cuenta con un dique o muro de contención en caso de derrames, no se encuentra inscrito como acopiador primario.

(...)"

Que acogiendo las conclusiones señaladas en el precitado concepto técnico No. 01718 del 10 de febrero de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante oficio 2012EE026232 del 23 de febrero de 2012, requirió a la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, a través de su representante legal, la señora MARIA LUISA ROJAS CHISTANCHO, para que en un término no mayor a ciento veinte (120) días calendario diera cumplimiento a lo solicitado en materia de vertimientos y realizara las siguientes actividades:

"(...)

VERTIMIENTOS

- Tramite el registro de vertimientos ante la Secretaria de Ambiente de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, para lo cual deberá diligenciar y remitir el formulario único de registro de vertimientos junto con la totalidad de la documentación exigida por La Secretaria Distrital de Ambiente para dicho trámite que se encuentra disponible en la página web www.ambientebogota.gov.co.
- Mantenga en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

AUTO No. 01301

RESIDUOS

- *Elabore e implemente el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
- *Garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera.*
- *Cuantifique los residuos peligrosos que genere en la actividad desarrollada, en kilogramos, tales como filtros usados, material contaminado con aceites usados y todos los que identifique, con el fin de establecer la media móvil de los últimos seis (6) meses. En caso tal de requerir registrarse como generador de residuos peligrosos, deberá solicitar las claves de acceso ante esta entidad y actualizar la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/2005.*
- *Garantice que el empaque y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- *Cuente con un plan de contingencia que contemple el manejo de los residuos peligrosos e integre las actividades establecidas en el plan de contingencia de aceites usados.*
- *Solicite para la totalidad de residuos peligrosos que genera, la recolección y movilización, a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales competentes.*
- *Una vez los residuos sean entregados a empresas autorizadas se deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los Residuos peligrosos que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo mínimo de cinco (5) años.*
- *Conserve certificaciones de almacenamiento, recolección y transporte de los residuos sólidos generados en el establecimiento.*
- *Cuente con un programa de capacitación para el personal en el tema de residuos peligrosos.*
- *Brinde capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y conserve las certificaciones de dicha actividad.*
- *Cuente con un Plan de medidas preventivas en el manejo de los residuos peligrosos, en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.*

ACEITES USADOS

- *Registrarse como acopiador primario de aceites usados de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003 por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceite de Aceites Usados.*
- *Identifique y solicite la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrado y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- *Exija al conductor de la unidad de transporte copia de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por mínimo 24 meses a partir de la ficha de recibido el reporte.*
- *El área de lubricación debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.*

AUTO No. 01301

- Los recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado deben ser de máximo 5 Galones dotado de un embudo o malla que soporte los filtros elementos a ser drenados, con asas y agarraderas.
- Los superficiales de almacenamiento temporal de aceites usados deben garantizar en todo momento la confinación total de estos, deben ser resistentes a la acción de hidrocarburos, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas, contar con sistema de filtración, estar rotulado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, las cuales deben estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. X 20 cm., además debe contar con un sistema de filtración instalado en la boca del recipiente que evite el ingreso de partículas con dimensiones mayores a 5 mm.
- Cuente con un dique o recipiente de contención en el área de almacenamiento de aceites, el cual debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceite usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- Cuente con material Oleofílico con características absorbentes o adherentes para ser utilizados en caso de derrames, goteos o fugas.
- Brinde capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Mantenga fijo en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No.8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados al igual que el listado de teléfonos de las entidades de emergencia.

Finalmente cabe aclarar que el incumplimiento de las observaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)

Que con el fin de continuar ejerciendo la función de control y vigilancia en materia de vertimientos y residuos peligrosos sobre la actividad desarrollada por parte de la sociedad SERVIVILLAS LTDA., y con el fin de atender el radicado No. 2013ER019756 del 22 de febrero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al establecimiento de su propiedad el día 15 de marzo de 2013, emitiendo el concepto técnico No. 02346 del 29 de abril de 2013, en el cual se reiteró el incumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, concluyendo lo siguiente

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

AUTO No. 01301

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera vertimientos no domésticos como sustancias de interés sanitario, provenientes de actividades de lavado de vehículos, por lo cual es sujeto de registro de vertimientos y de trámite de permiso de vertimientos.

El usuario presentó la solicitud de Registro de Vertimientos y la documentación necesaria para dicho trámite, la cual se evaluó obedeciendo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente "...**existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital ...**".

Luego del análisis de dicha información y de haber realizado visita técnica al usuario solicitante, durante la cual se evaluaron los vertimientos generados y el manejo dado a estos, se considera viable aceptar el registro solicitado.

El usuario da cumplimiento al requerimiento 2012EE026232 del 23/02/2012, ya que remite la solicitud de registro de vertimientos, sin embargo cabe anotar que **incumple** con el requerimiento 2012EE158108 del 19/12/2012 ya que a la fecha de elaboración del presente concepto no se ha remitido la solicitud de permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Incumple

JUSTIFICACIÓN

El usuario incumple con las obligaciones que tiene como generador de residuos peligrosos, establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, dado que no todos los RESPEL generados se almacenan correctamente, no hay evidencia de que se cumpla con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, no ha realizado registro de generadores correspondiente al año 2011, no se han realizado capacitaciones recientemente en cuanto al manejo de estos residuos, no cuenta con PGIRESPSEL ni Plan de Contingencia y no se han planificado medidas preventivas para un caso dado de cierre, traslado o desmantelamiento entre otras de las identificadas en el numeral 4.2.3 Cumplimiento Normativo del presente Concepto.

En cuanto a los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 10 del decreto 4741 de las 2005 obligaciones de generador tal como se describió en el numeral 4.2.5 del presente concepto.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Incumple

AUTO No. 01301

JUSTIFICACIÓN

El usuario no cumple a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, dado que no cuenta con el Plan de Contingencia, no se han realizado capacitaciones en cuanto al manejo de aceites usados, no se inscribió como generador de aceites usados, no conserva cerca del teléfono el listado de entidades de emergencia y el dique de contención no presenta las condiciones técnicas necesarias para el adecuado almacenamiento de aceites usado.

En cuanto a los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, el usuario no da total cumplimiento a lo solicitado, ya que no cumple con lo registrarse como acopiador primario, el dique no cuenta con las condiciones técnicas establecidas en el resolución 1188 del 2003 para el maceramiento de aceite usado y no realiza capacitaciones en el temática evaluada.

1 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico por el incumplimiento de los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012 en los temas de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados tal como se describe en el numeral 5 del presente concepto, así mismo por estar generando vertimientos con sustancias de interés sanitario sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Se solicita al grupo jurídico sea acogido el Concepto Técnico 01718 del 10/02/2012 el cual se establece que el establecimiento incumple los límites máximos permisibles de la resolución 3957 del 2009 en los parámetros hidrocarburos totales y tensoactivos.

Se informa además que Desde el área técnica se expedirá el respectivo registro de vertimientos mediante proceso FOREST 2535888 informando las obligaciones y recomendaciones, así mismo se generara requerimiento en el tema de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados con el proceso FOREST 2522644.

(...)"

Que teniendo en cuenta el memorando 2012IE116027 del 25 de septiembre de 2012 y el requerimiento hecho a SERVIVILLAS LTDA. Mediante el radicado 2012EE026232 del 23 de febrero de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante oficio 2012EE158108 del 19 de diciembre de 2012, nuevamente requirió a SERVIVILLAS LTDA., por intermedio de su representante legal, señora MARIA LUISA ROJAS CHISTANCHO, solicitándole el cumplimiento de las siguientes actividades:

"(...)

Como resultado de la visita se encontró que en el establecimiento se generan vertimientos con sustancias de interés sanitario, resultado de la actividad de lavado de vehículos, y residuos peligrosos, en el área de mantenimiento de los vehículos. Adicionalmente, se determinó, que no ha dado total cumplimiento al requerimiento No. 2012EE026232 del 23 de febrero de 2012.

AUTO No. 01301

Por lo anterior, se solicita que en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, realice las siguientes actividades:

VERTIMIENTOS:

- *Trámite el permiso de vertimientos para la totalidad de los puntos de descarga que se generen en el predio, por lo tanto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y Resolución SDA 3957 de 2009, relacionados a continuación:*
 - *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
 - *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
 - *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
 - *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
 - *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 - *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
 - *Costo del proyecto, obra o actividad.*
 - *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 - *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 - *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
 - *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
 - *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
 - *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
 - *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
 - *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 - *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará.*
 - *Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 - *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.*

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Además los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en digital.

Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

AUTO No. 01301

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de Hidrocarburos, Grasas y Aceites, DBO₅, DQO, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad. De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la Resolución SDA 3957 de 2009: "En el caso en que el vertimiento no se realice de manera continua sino de manera intermitente, el Usuario deberá presentar por lo menos dos (2) monitoreos simples consecutivos de cada una de las actividades que generan vertimientos. Adicionalmente adjuntará al informe de caracterización una descripción del o de los procesos que generaron cada uno de los vertimientos, así como la descripción del proceso productivo, el régimen de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales y el programa general del monitoreo previsto".
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

AUTO No. 01301

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
 - Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
 - Descripción de la Composición de la muestra.
 - Descripción de la Preservación de las muestras.
 - Descripción del número de alícuotas registradas.
 - Descripción de la Forma de transporte.
- Mantenga en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

RESIDUOS

- Garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera.
- Cuantifique los residuos peligrosos que genere en la actividad desarrollada, en kilogramos, tales como aceites usados, filtros usados, material contaminado con aceites y todos los que identifique, con el fin de establecer la media móvil de los últimos seis (6) meses. En caso tal de requerir registrarse como generador de residuos peligrosos, deberá solicitar las claves de acceso ante esta entidad y actualizar la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/2005.
- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Estos lineamientos los puede obtener ingresando a la página de la SDA www.ambientebogota.gov.co en el link "Ambiente por recursos").
- Identifique cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.
- Garantice que el empaque y etiquetado de los RESPEL se realice conforme a la normatividad vigente.
- Solicite para la totalidad de RESPEL que genera, la recolección y movilización, a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales competentes.
- De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministre al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de chequeo al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los RESPEL en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud

AUTO No. 01301

y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio. Dicho plan debe contemplar las actividades establecidas en el plan de contingencia de aceites usados.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus RESPEL.
- Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos - PGIRESPEL, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 10 del Decreto 4741 de 2005 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los RESPEL deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los RESPEL según la matriz de compatibilidad, la

AUTO No. 01301

prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ACEITES USADOS

- *Registrarse como acopiador primario de aceites usados de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003 por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceite de Aceites Usados.*
- *El área de lubricación debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.*
- *Los recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado deben ser de máximo 5 Galones dotado de un embudo o malla que soporte los filtros elementos a ser drenados, con asas y agarraderas.*
- *Los superficiales de almacenamiento temporal de aceites usados deben garantizar en todo momento la confinación total de estos, deben ser resistentes a la acción de hidrocarburos, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas, contar con sistema de filtración, estar rotulado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, las cuales deben estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. X 20 cm., además debe contar con un sistema de filtración instalado en la boca del recipiente que evite el ingreso de partículas con dimensiones mayores a 5 mm.*
- *Cuente con un dique o recipiente de contención en el área de almacenamiento de aceites, el cual debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar construidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceite usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.*
- *Cuente con material Oleofílico con características absorbentes o adherentes para ser utilizados en caso de derrames, goteos o fugas.*
- *Brinde capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- *Mantenga fijo en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No.8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados al igual que el listado de teléfonos de las entidades de emergencia.*

Finalmente cabe aclarar que el incumplimiento de las observaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)"

AUTO No. 01301

Que mediante radicado No. 2013ER019756 del 22 de febrero de 2013, la sociedad **SEVIVILLAS LTDA** remitió documentos con el fin de obtener registro de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico 02346 del 29 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2013EE109368 del 26 de agosto de 2013, requirió a la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, por intermedio de su representante legal, señora MARIA LUISA ROJAS CHISTANCHO, bajo los siguientes términos:

“(…)

le informo que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 15/03/2013 con el fin de verificar la situación ambiental de las actividades allí desarrolladas y de acuerdo al análisis de la información presentada se emitió Concepto Técnico No.02346 del 29/04/2013 en el cual se estableció lo siguiente:

VERTIMIENTOS

El usuario genera vertimientos no domésticos como sustancias de interés sanitario, provenientes de actividades de lavado de vehículos, por lo cual es sujeto de registro de vertimientos y de trámite de permiso de vertimientos.

El usuario presentó la solicitud de Registro de Vertimientos y la documentación necesaria para dicho trámite, la cual se evaluó obedeciendo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente “...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital ...”.

Luego del análisis de dicha información y de haber realizado visita técnica al usuario solicitante, durante la cual se evaluaron los vertimientos generados y el manejo dado a estos, se considera viable aceptar el registro solicitado.

El usuario da cumplimiento al requerimiento 2012EE026232 del 23/02/2012, ya que remite la solicitud de registro de vertimientos, sin embargo cabe anotar que incumple con el requerimiento

AUTO No. 01301

2012EE158108 del 19/12/2012 ya que a la fecha de elaboración del presente concepto no se ha remitido la solicitud de permiso de vertimientos.

RESIDUOS PELIGROSOS

El usuario incumple con las obligaciones que tiene como generador de residuos peligrosos, establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, dado que no todos los RESPEL generados se almacenan correctamente, no hay evidencia de que se cumpla con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, no ha realizado registro de generadores correspondiente al año 2011, no se han realizado capacitaciones recientemente en cuanto al manejo de estos residuos, no cuenta con PGIRESPEL ni Plan de Contingencia y no se han planificado medidas preventivas para un caso dado de cierre, traslado o desmantelamiento entre otras de las identificadas en el numeral 4.2.3 Cumplimiento Normativo del presente Concepto.

En cuanto a los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 10 del decreto 4741 de las 2005 obligaciones de generador tal como se describió en el numeral 4.2.5 del presente concepto.

ACEITES USADOS

El usuario no cumple a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, dado que no cuenta con el Plan de Contingencia, no se han realizado capacitaciones en cuanto al manejo de aceites usados, no se inscribió como generador de aceites usado, no conserva cerca del teléfono el listado de entidades de emergencia y el dique de contención no presenta las condiciones técnicas necesarias para el adecuado almacenamiento de aceites usado.

En cuanto a los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, el usuario no da total cumplimiento a lo solicitado, ya que no cumple con lo registrarse como acopiador primario, el dique no cuenta con las condiciones técnicas establecidas en el resolución 1188 del 2003 para el maceramiento de aceite usado y no realiza capacitaciones en el temática evaluada.

En consecuencia con lo anterior, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta las observaciones recopiladas durante la vista realizada el día 15/03/2013, se solicita al representante legal del establecimiento SERVIVILLAS LTDA., dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en el Requerimiento 2012EE158108 del 19/12/2012 en materia de vertimientos residuos peligroso y aceites usados.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones,

AUTO No. 01301

dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la ley 1333 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 01301

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

AUTO No. 01301

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subraya fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los conceptos técnicos N° 01718 del 10 de febrero de 2012 y 02346 del 29 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, representada legalmente por la señora MARIA LUISA ROJAS CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.791, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, está presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de vertimientos, el establecimiento genera vertimientos con sustancias de interés sanitario sin que hubiese tramitado y obtenido el correspondiente permiso de vertimientos de manera oportuna e incumpliendo los valores máximos permisibles en los parámetros de Hidrocarburos Totales y Tensoactivos de acuerdo con la caracterización realizada el día 14/12/2010, incumpliendo además el requerimiento que esta Entidad le hizo mediante oficio 2012EE158108 del 19/12/2012.

Que con las anteriores conductas el usuario presuntamente se encuentra infringiendo lo dispuesto en los Artículos 5, 9 y 14 de la Resolución 3957 de 2009 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

En materia de residuos peligrosos, el usuario igualmente presuntamente se halla infringiendo la normativa legal ambiental, toda vez que la empresa almacena y dispone el material contaminado con aceites usados con los residuos comunes, situación que a pesar de haberse requerido para que sea corregida mediante los oficios: 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, se continua incumpliendo según se evidencia en el concepto técnico 2346 del 29/04/2013, infringiendo presuntamente el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

AUTO No. 01301

En materia de aceites usados, toda vez que el usuario no presentó certificaciones de capacitación al personal, no cuenta con dique o muro de contención y no se encuentra inscrito como acopiador primario, conducta que igualmente se mantiene según lo evidenciado en el concepto técnico 2346 del 29/04/2013, incumpliendo además los requerimientos 2012EE026232 del 23/02/2012 y 2012EE158108 del 19/12/2012, con lo cual presuntamente se encuentra infringiendo lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 entre otros.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, identificada con el NIT 900.013.011-2, representada legalmente por la señora MARIA LUISA ROJAS CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.791, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento **SERVIVILLAS LTDA.**, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas y/o se erigen como un daño al medio ambiente, razón por la cual, resulta procedente iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, identificada con el NIT 900.013.011-2, representada legalmente por la señora MARIA LUISA ROJAS CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.791, o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del establecimiento comercial **SERVIVILLAS LTDA.**, identificado Matrícula Mercantil No. 0001461077.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

AUTO No. 01301

Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, identificada con el NIT 900.013.011-2, representada legalmente por la señora MARIA LUISA ROJAS CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.791, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SERVIVILLAS LTDA, identificado con Matrícula Mercantil No. 0001461077, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA LUISA ROJAS CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.791, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVIVILLAS LTDA.**, identificada con el NIT 900.013.011-2, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento SERVIVILLAS LTDA identificado con Matrícula Mercantil No. 0001461077, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **SDA-08-2013-1548** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el

AUTO No. 01301

artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014

Elkin Emir Cabrera Barrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-08-2013-1548 (1 Tomos)
Persona Jurídica: SERVIVILLAS LTDA
Predio: Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 132 - 76 (Nomenclatura Actual)
Concepto Técnico No. 02346 del 29 de abril de 2013
Elaboró: María Aurora Fernandez Barero
Revisó: Elizabeth Fontecha fajardo
Acto: Auto inicio sancionatorio
Asunto: Vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C:	41616543	T.P:	32180 csj	CPS:	CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C:	41616543	T.P:	32180 csj	CPS:	CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013

AUTO No. 01301

Maria Aurora Fernandez Barrero C.C: 53045463 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 1482 DE FECHA 19/02/2014
EJECUCION: 2013

Aprobó:

Elkin Emir Cabrera Barrera C.C: 79913115 T.P: N/A CPS: FECHA 28/02/2014
EJECUCION: